



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 192/2003

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/12/2003

BO (Tucumán): 23/12/2003

Artículo 1º.- Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria respecto del Impuesto a los Automotores y Rodados mediante *Denuncia Impositiva de Transferencia* formulada ante esta Dirección General de Rentas.-

Será requisito para efectuar dicha denuncia tener totalmente pago el referido gravamen y sus accesorios a la fecha de la misma, haber formulado denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y en carácter de declaración jurada identificar fehacientemente al adquirente y su domicilio, acompañando copia de la documentación que acredite tal circunstancia conforme se establece en la presente resolución general.-

La falsedad de la declaración jurada a que hace referencia el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad, siendo de aplicación las disposiciones del Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Provincial.-

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la *denuncia impositiva de transferencia* que por la presente se establece no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2006 – **BO** (Tucumán): 27/4/2006

Disposiciones Generales

Artículo 2º.- La *denuncia impositiva de transferencia* de los titulares de dominio de los vehículos automotores radicados en la provincia de Tucumán se registrará por lo establecido en la presente resolución general.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2006 – **BO** (Tucumán): 27/4/2006

Denuncia de venta: sujetos y efectos

Artículo 3º.- La *denuncia impositiva de transferencia* deberá ser realizada por el titular registral del vehículo automotor.-

En el caso de que la presentación de la denuncia sea efectuada por el titular registral (vendedor) juntamente con el adquirente, la misma tendrá efectos liberatorios si se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo siguiente.-

En los casos en que la denuncia impositiva fuera formulada únicamente por el vendedor, los efectos liberatorios de la misma quedarán supeditados, además, a la presentación de la documentación a la que se hace referencia en el inciso 3 del artículo siguiente.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2006 – **BO** (Tucumán): 27/4/2006



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Requisitos

Artículo 4º.- Serán requisitos para efectuar la *denuncia impositiva de transferencia* los que se detallan a continuación:

1. No registrar, a la fecha de la *denuncia impositiva de transferencia*, deuda exigible referida al Impuesto a los Automotores y Rodados, correspondiente al vehículo objeto de la venta.-
2. Cumplir el trámite de la denuncia de venta prevista en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 6.582/58 (t.o. por Decreto N° 1.114/97) ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de conformidad a las reglamentaciones que establezca el citado organismo.-
3. Acompañar, en caso de que el formulario de *denuncia impositiva de transferencia* sea firmado solamente por el titular registral-denunciante, el boleto de compraventa y/o la documentación que acredite la operación.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2006 – **BO** (Tucumán): 27/4/2006

Trámite

Artículo 5º.- El interesado en formular la *denuncia impositiva de transferencia* y, en su caso, el adquirente, deberán presentarse ante la Dirección General de Rentas provistos de sus documentos de identidad y de la documentación que acredite las representaciones invocadas, de corresponder, juntamente con los elementos indicados en el artículo anterior.-

En dicha oportunidad deberá suscribirse el *formulario 903/A (F.903/A) de "Denuncia Impositiva de Transferencia"* ⁽¹⁾ que se aprueba como Anexo I de la presente. El mismo deberá contener la firma del denunciante y/o denunciado certificada por un funcionario de la Dirección General de Rentas, escribano público, jueces de paz o entidades bancarias. De tratarse de representantes, deberá acompañarse –además– copia del instrumento que acredite la representación invocada, no resultando válida la utilización del formulario 902 (F.902) de autorización.-

Previa constatación de la inexistencia de deuda y –en su caso– de la correspondiente cancelación del impuesto adeudado y sus accesorios, a los interesados se le entregará copia del *formulario 903/A (F.903/A)* ⁽¹⁾ debidamente intervenido.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2006 – **BO** (Tucumán): 27/4/2006

⁽¹⁾ Según RG (DGR) N° 24/2006. Ver Norma Complementaria.-

**Falsedad de la información declarada.
Error imputable al denunciante**



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 6º.- La falsedad de los datos denunciados y/o de la documentación acompañada –en oportunidad de formular la *denuncia impositiva de transferencia*– inhibirá los efectos limitativos de responsabilidad fiscal de la denuncia.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2006 – **BO** (Tucumán): 27/4/2006

Artículo 7º.- La *denuncia impositiva de transferencia* no implica transferencia de titularidad de dominio, ni libera de responsabilidad al titular dominial del vehículo objeto de la misma, de la falta de pago por parte del adquirente-denunciado.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2006 – **BO** (Tucumán): 27/4/2006

Artículo 8º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 9º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

NORMA COMPLEMENTARIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/4/2006

BO (Tucumán): 27/4/2006

Artículo 1º.- Dejar establecido que la RG (DGR) N° 192/03 resulta de aplicación como norma reglamentaria del artículo 276 (bis) del Código Tributario Provincial.-

Artículo 3º.- Apruébase el formulario de Denuncia Impositiva de Transferencia (F.903/A), que como Anexo se aprueba por la presente resolución general, en reemplazo del formulario de Denuncia Impositiva de Venta (F.903) vigente.-

Artículo 4º.- Los formularios 903 (F.903) podrán ser utilizados válidamente hasta el 29/12/2006 -inclusive-, a los efectos de la "Denuncia Impositiva de Transferencia" establecida por el artículo 276 (bis) del Código Tributario Provincial, lo cual se encuentra reglamentado por la RG (DGR) N° 192/03.-

Artículo 5º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-